

Expte.

DI-2294/2014-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Plaza de los Sitios, 7  
50001 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 24 de marzo de 2015**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 25 de noviembre de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, la Asociación para la Defensa de la Función Pública Aragonesa exponía literalmente lo siguiente:

*“...1. El desarrollo de los procesos selectivos autorizados por las Ofertas de Empleo Público aprobadas por el Gobierno de Aragón, ha de ajustarse a lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo artículo 24.1 se señala que "publicada la oferta en el Boletín Oficial de Aragón, se convocarán, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas".*

*El Decreto 22/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Oferta complementaria de la Oferta de Empleo Público de 2007 en el ámbito de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el día 24 de febrero de 2014, sin que a fecha de hoy*

*pese a haber transcurrido nueve meses, es decir, tres veces el periodo marcado por la Ley- se hayan publicado todavía las convocatorias correspondientes a los subgrupos de clasificación C1 y C2.*

*El pasado día 21 de noviembre se publicaban en el Boletín Oficial de Aragón sendas resoluciones de 30 de octubre de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General; Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Informática; Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo; Escala Técnica Facultativa, Asistentes Sociales; Escala Técnica Facultativa, Educadores; Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria; Escala Técnica Sanitaria, Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Primaria; Escala Técnica Sanitaria, Fisioterapeutas; y Escala Técnica Sanitaria, Subinspectores Sanitarios.*

*Todas las convocatorias señaladas se acuerdan y se publican con... desconocimiento del plazo legal marcado en el artículo 24 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, incurriendo con ello en un... incumplimiento del ordenamiento jurídico, que grava de manera injustificada y antijurídica la posición de los aspirantes a las plazas incluidas en la Oferta.*

*2. Llama la atención el hecho de que el calendario de publicación de las convocatorias de las ofertas complementarias de 2007 y 2011, a las que responden las referidas resoluciones de 30 de octubre de 2014, del Director General de la Función Pública y Calidad*

*de los Servicios, se apoyan en una... Circular del citado Centro Directivo, en la que, previa negociación colectiva, se fijan plazos de publicación y desarrollo de los procesos selectivos abiertamente contrarios a lo señalado por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*Concretamente, es la Circular de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por las que se establecen criterios orientativos para el desarrollo de las Ofertas de Empleo Público complementarias de 2007 y 2011, la que viene a establecer los criterios generales sobre el orden de publicación de las convocatorias por Grupos y Subgrupos de titulación, el calendario estimado de inicio de los procesos selectivos así como los criterios relativos a la acumulación de procesos selectivos.*

*Basta una lectura de su apartado tercero, relativo a "Calendario estimado de ejecución de los correspondientes procesos selectivos", para observar que su contenido es... contradictorio con el precepto legal que obliga a la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos en el plazo de tres meses desde la publicación de la Oferta de Empleo Público.*

*...*

*3. Debemos igualmente aludir en el presente escrito de queja a la carta de servicios del Instituto Aragonés de Administración Pública, documento aprobado por Resolución de 7 de noviembre de 2012, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública. En ella se re cogen diferentes compromisos de calidad en la gestión de los procesos de selección de personal, pero se*

*evita toda referencia a los plazos legales de publicación de las convocatorias de los procesos selectivos y de desarrollo de las pruebas selectivas.*

...

*4. Por todo lo señalado, entendemos que tanto el principio de legalidad como el de seguridad jurídica imponen la necesidad de que las convocatorias de los procesos selectivos ajusten su publicación y desarrollo a los plazos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, sin que pueda verse desplazada tal obligación legal por los términos de una Circular como la aprobada por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, en la que se establecen criterios orientativos para el desarrollo de las Ofertas de Empleo Público complementarias de 2007 y 2011.”*

Por lo expuesto, la entidad que se dirigía a esta Institución solicitaba que se adecuase *“la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos derivadas de las ofertas de empleo público complementarias de 2007 y 2011 a los plazos fijados por la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”*.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 13 de marzo de 2015 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“La queja es referente a adecuar las convocatorias de los procesos selectivos derivadas de las ofertas de empleo público complementarias de 2007 y 2011 a los plazos fijados por la Ley de Ordenación de la Función Pública de Aragón.*

*A este respecto hay que señalar que el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que en todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”. En consecuencia, y al tratarse de legislación básica, lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón queda desplazado por lo dispuesto en el precitado artículo.”*

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, establece las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación. Señala la Disposición Final Primera de la norma que las disposiciones del Estatuto se dictan al amparo del artículo 149.1.18 de la Constitución, *“constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del artículo 149.1.7ª de la Constitución, por lo que se refiere a la legislación laboral, y al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.”* A su vez, la Disposición Final Segunda prevé que las previsiones de la Ley *“son de aplicación a todas las Comunidades Autónomas respetando en todo caso las posiciones singulares en materia de sistema institucional y las competencias exclusivas y compartidas en materia de función pública y de autoorganización que les atribuyen los respectivos Estatutos de Autonomía,*

*en el marco de la Constitución.” Por último, el apartado tercero de la Disposición Final Cuarta indica que “hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.”*

Tal y como señala el Departamento de Hacienda y Administración Pública en su informe, el EBEP constituye la legislación básica en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación, desplazando lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, del régimen transitorio establecido en la propia norma básica se desprende que la normativa autonómica en materia de función pública de cada Comunidad Autónoma se mantiene vigente en tanto no se dicte la preceptiva ley por parte de la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma, y en cuanto no se oponga a lo establecido en el EBEP. Sabido es que pese a que se han iniciado los trámites para la promulgación de la Ley de Función Pública de Aragón, el proyecto se encuentra en este momento en sede parlamentaria, pendiente de su aprobación por las Cortes de Aragón.

Así, la cuestión planteada ante esta Institución parece reconducirse a la aplicabilidad de lo establecido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante LOFPA), cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, en materia de plazos para la ejecución de la oferta de empleo público aprobada, o a la eventualidad de que la norma autonómica se oponga a lo previsto en el EBEP con carácter básico, por lo que se vería desplazada por éste.

**Segunda.-** El artículo 70 del EBEP establece que *“las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.”*

A su vez, la LOFPA dispone en el artículo 24 que *“publicada la oferta en el «Boletín Oficial de Aragón», se convocarán, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas, a las que podrán agregarse hasta un diez por ciento adicional. La realización de las pruebas deberá concluir dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria, sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.”*

Así, mientras que el EBEP indica que la Oferta de Empleo Público (OEP) debe desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años, la LOFPA establece un plazo de tres meses desde la publicación de aquella para la convocatoria de los procesos selectivos para acceso a las plazas incluidas. A juicio de esta Institución, ni sendos preceptos resultan incompatibles, ni la norma autonómica resulta contraria a la ley estatal básica. El EBEP establece un plazo máximo para el desarrollo de la OEP, mientras que la LOFPA concreta unos términos para el desarrollo de los procesos selectivos que determinan que, en cualquier caso, dicho plazo máximo, que tiene carácter básico, no se ve excedido.

Por un lado, las previsiones de la norma autonómica no se oponen a lo señalado en la norma básica, por lo que aquélla se mantiene en vigor hasta que se apruebe una norma autonómica que disponga lo contrario. Por otro, la interpretación garantista de los derechos de los ciudadanos y del interés general redundan en el mismo sentido. El establecimiento de plazos precisos para la convocatoria de los puestos incluidos en la OEP impulsa la eficacia y eficiencia en el funcionamiento de la Administración, evita situaciones de inseguridad jurídica, e impide el retraso injustificado en el desarrollo de los procesos selectivos, garantizándose con ello el derecho de acceso al empleo público consagrado en los artículos 23 y 103 de la Constitución Española.

**Tercera.-** Tal y como señala el escrito de queja interpuesto ante esta Institución, con fecha 24 de febrero de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 22/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Oferta complementaria de la Oferta de Empleo Público de 2007 en el ámbito de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el mismo Boletín se publicó el Decreto 23/2014, de 18 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó la Oferta complementaria de la Oferta de Empleo Público de 2011 en el ámbito de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el Boletín Oficial de Aragón de 22 de abril de 2014 se publicó Circular de 11 de abril de 2014, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por las que se establecen criterios orientativos para el desarrollo de las Ofertas de Empleo Público complementarias de 2007 y 2011. El apartado tercero de dichas instrucciones establece el Calendario estimado de ejecución de los correspondientes procesos selectivos, señalando lo siguiente:

*“La convocatoria de los correspondientes procesos selectivos incluidos en las Ofertas complementarias de las Ofertas de Empleo Público de 2007 y 2011 se publicará de acuerdo al siguiente calendario estimado:*

*Grupo A:*

*Subgrupo A1. Entre los meses de abril y septiembre de 2014.*

*Subgrupo A2. Entre los meses de octubre 2014 y enero 2015.*

*Grupo C:*

*Subgrupo C1. En el primer trimestre de 2015.*

*Subgrupo C2. En el segundo trimestre de 2015.*

*Las convocatorias señalarán la fecha a partir de la cual tendrá lugar el primer ejercicio de la oposición, fecha que será posterior a los tres meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.*

*Las convocatorias referidas a la Clase de Especialidad de Técnicos Superiores de Prevención de Riesgos Laborales del Subgrupo A1, con excepción de la Rama de Medicina del Trabajo, y de la Clase de Especialidad de Educadores, del Subgrupo A2, se publicarán en el último trimestre del año 2015.*

*Las convocatorias de procesos no acumulados del Subgrupo A1 y A2 (correspondientes a la Oferta complementaria de la OEP 2011) se publicarán tras la finalización de los correspondientes a 2007.”*

Teniendo en cuenta que sendas OEPs se publicaron el 24 de febrero de 2014, es evidente que no se prevé cumplir los plazos establecidos en la LOFPA para el desarrollo de los procesos selectivos para la cobertura de los puestos en ellas incluidos. De hecho, y tal y como denuncia el escrito de queja, así ha sido para el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Gestión General; Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Informática; Escala Técnica de Gestión, Técnicos Medios de Gestión de Empleo; Escala Técnica Facultativa, Asistentes Sociales; Escala Técnica Facultativa, Educadores; Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria; Escala Técnica Sanitaria, Ayudantes Técnicos Sanitarios de Atención Primaria; Escala Técnica Sanitaria, Fisioterapeutas; y Escala Técnica Sanitaria, Subinspectores Sanitarios; cuerpos todos ellos cuyas pruebas de acceso han sido publicadas en BOA de 21 de noviembre de 2014, casi nueve meses después de la publicación de la OEP de la que traen causa.

**Cuarta.-** Esta Institución es consciente del reto que supone para la Administración autonómica las sucesivas convocatorias de procesos selectivos a raíz de la aprobación de sendas ofertas complementarias de las OEPs de 2007 y 2009, en aplicación del Decreto-Ley 1/2014, de 9 de enero. El elevado número de plazas, pertenecientes a diversos Cuerpos y especialidades, objeto de convocatoria implica evidentes dificultades técnicas y de gestión. En este sentido, debemos valorar positivamente el esfuerzo desarrollado por el Departamento de Hacienda Y Administración Pública.

No obstante, no podemos evitar la constatación de una vulneración del ordenamiento jurídico, en línea con lo argumentado anteriormente, por lo

que en ejercicio de nuestra función de tutela del ordenamiento jurídico y de defensa de los derechos, individuales y colectivos de los ciudadanos, debemos dirigirnos a esa Administración en ejercicio de nuestra potestad de supervisión. Particularmente, cara a evitar que en futuras convocatorias de procedimientos de selección puedan verse vulnerados los plazos marcados legalmente.

Así, debemos sugerir al Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón que adecue la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos a celebrar para la ejecución de las ofertas de empleo público aprobadas a los plazos establecidos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Aragón debe adecuar la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos a celebrar para la ejecución de las ofertas de empleo público que apruebe a los plazos establecidos en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.